

DT-CES 79903

Valledupar, 27 de diciembre de 2022

Señor

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR

Carrera 7 N° 8A - 09, Palacio Municipal

contactenos@lapazrobles-cesar.gov.co

La Paz - Cesar

Asunto: Solicitud de apoyo policivo

Cordial saludo.

Por medio de una denuncia pública anónima, nos informan de la presunta construcción de una estación de servicio automotriz (bomba de gasolina), en un predio privado colindante a la nueva vía La Paz – Valledupar, la cual está a cargo de nuestra entidad, sin los permisos legales respectivos, como se puede observar en el registro fotográfico que nos allegaron.

No está de más recordar, que, sin la autorización y concepto técnico del Instituto Nacional de Vías INVIAS, no se puede iniciar la construcción de ninguna EDS en vías a cargo de la nación, esto en virtud del Decreto 4915 del 26 de diciembre de 2011, la Resolución 1361 del 04 de abril de 2012 y la Resolución 3644 del 10 de julio de 2012, de hacerlo, el particular estaría inmenso en las sanciones de ley, por violación al régimen normativo.

Otra cosa importante que se debe destacar, que pese a que la construcción se realiza en un predio privado, esta no cuenta con la autorización de INVIAS quien siempre debe emitir el concepto técnico respectivo que de la viabilidad a la construcción de una EDS, más cuando en la zona que se está construyendo la presunta EDS, se tiene proyectada la segunda calzada de la vía La Paz – Valledupar, lo cual obstaculizaría el progreso de este proyecto que se tiene presupuestado a mediano plazo, y como es de público conocimiento el interés general prima sobre el particular.

En este orden de ideas, solicitamos su apoyo administrativo, con el fin de requerir al propietario de la presunta EDS, y se le solicite la autorización o permiso con que se está realizando la presunta EDS, ya que revisado los archivos de nuestra entidad no aparece registrada la solicitud pertinente de permiso, por tanto se estaría vulnerando las normas urbanísticas del municipio de La Paz, al iniciar una obra sin los permisos respectivos de construcción, lo que daría lugar a las sanciones correspondientes.

A propósito, el Código Nacional de Policía de Colombia regula en esta materia lo siguiente:

LIBRO SEGUNDO - DE LA LIBERTAD, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN

DT-CES 79903

MATERIA DE CONVIVENCIA

Título XIV - DEL URBANISMO

Capítulo I - Comportamientos que afectan la integridad urbanística

Artículo 135. *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

- 1 En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.*
- 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.*
- 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*
- 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado;*

B Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

- 5. Demoler sin previa autorización o licencia.*
- 6. Intervenir o modificar sin la licencia.*
- 7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.*
- 8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural;*

C Usar o destinar un inmueble a:

- 9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.*
- 10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.*
- 11. Contravenir los usos específicos del suelo.*
- 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos;*

D Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:

DT-CES 79903

13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.

14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.

15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.

16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.

17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.

18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de esta.

19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.

20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.

21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.

22. Reparar los daños o averías que debido a la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.

23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

Parágrafo 1º Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Parágrafo 2º Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

DT-CES 79903

Parágrafo 3º Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 4º En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

Parágrafo 5º Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

Parágrafo 6º Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de Policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de Policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

En concordancia con lo anterior, se le envió un instructivo denominado Concepto Técnico de Ubicación de (EDS) de Estación de Servicio Automotriz en Carreteras a Cargo de la Nación, al presunto infractor urbanístico, para que este lo acate y siga este procedimiento establecido por el INVIAS, como administrador de la nueva vía La Paz – Valledupar, sin embargo, nos preocupa que el particular sigue construyendo sin permiso, violentando las normas urbanísticas y potencialmente obstaculizando el proyecto de segunda calzada.

Por lo anterior, le solicitamos muy gentilmente su colaboración como autoridad policiva competente, para que inicie el trámite policivo pertinente, para lo cual quedamos prestos a cualquier información adicional.

Atentamente,

ONNA MARIA ZULETA ARAUJO
Directora Territorial Cesar

DT-CES 79903

ANEXO 3 Otro Registro Fotografico

Proyecto: JOSE FERNANDO MEDINA SIERRA